

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial. (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (R. Orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Señalando las características del sello especial creado por Decreto 431 para incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso.

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRÍCOLA

Orden.—Rectificando la que da normas para el sacrificio del ganado de cerda y fijando la tasa mínima para el mismo publicada en el «Boletín Oficial» del día 15

Administración Provincial

Servicio Nacional del trigo de la provincia de León.—Circular.

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. Rafael González de las Vallinas.

Junta Vitivinícola Provincial.—Circular.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La sobretasa de 0,10 pesetas creada por Decreto número 431 (Boletín de fecha 13), para incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso, puede ser satisfecha indistintamente con un sello especial o mediante el empleo del o de los ordinarios de valor equivalente; siendo indispensable, a tenor del artículo segundo de tal Decreto, que se fijen las características formales del sello especial, y también conveniente que se dejen aclaradas posibles dudas respecto al derecho de los expendedores a la percepción del premio de venta.

En su consecuencia, dispongo:

1.º Que el sello especial creado por el Decreto número 431 tenga la siguiente forma e impresión: Tamaño de dos y medio por tres centímetros, siendo su dibujo una cruz doble en color rojo, a cuyo pie y encima de una mano tendida, va el número 10, seguido de la palabra céntimos. Todo ello con fondo azul, ex-

cepto en la parte superior en que sobre fondo negro aparece la inscripción «Pro-Tuberculosos Pobres»; y

2.º Que por la venta de los sellos especiales perciban los expendedores el mismo premio que está señalado a la de los sellos ordinarios de Correos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

—Burgos, 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

La necesidad sentida de incrementar nuestra ganadería, como medio de disponer rápidamente de carne y grasas en abundancia, solo tiene en las actuales circunstancias una solución clara y terminante: la obtención de carne y grasa a corto plazo. Zootécnicamente esta solución es perfectamente viable con el ganado de cerda, cuya cría debe fomentarse, así como impedir su sacrificio antes de

llegar al estado de cebo completo, lo que es factible en la práctica si se atiende y procura al mismo tiempo la revaloración de este ganado.

En virtud de lo expuesto

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de cerdos procedentes de montanera con peso vivo inferior a 115 kilos. Para ganado de cerda en estabulación el peso mínimo admitido para autorizar el sacrificio será el de 135 kilos.

Artículo segundo.—Asimismo no se autorizará el sacrificio de cochinitos sin antes comprobar mediante certificado expedido por el Inspector Municipal Veterinario, o en su defecto, por la Alcaldía correspondiente, que a cada cerda en régimen pastoral la quedan por lo menos tres crías a las de primer parto y seis a las madres de segundo parto en adelante.

En régimen de estabulación, cada cerda madre de primer parto deberá sostener cinco crías y ocho las de segundo parto en adelante.

Artículo Tercero.—Los Inspectores Municipales Veterinarios y Alcaldes, serán responsables de las infracciones que se cometan, las cuales serán sancionadas por los Gobernadores Civiles, con multas de 100 a 1.000 pesetas por cada cerdo adulto indebidamente sacrificado, y con 50 a 100 pesetas por cada cría.

Artículo cuarto.—Se establecen las tasas mínimas siguientes para el ganado de cerda en vivo en los mercados habituales más próximos al lugar de producción:

Cerdos cebados en montanera, 30 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Cerdos cebados en estabulación, 35 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Artículo quinto.—Una comisión compuesta por un Ingeniero de la Sección Agronómica, el Inspector Provincial Veterinario y un Representante de los Ganaderos designado por estos, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Orden, a la que darán la máxima publicidad, debiendo dictar en los casos que lo estimen pertinente, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de su provincia, las Ordenes complementarias a los Inspectores Municipales

Veterinarios, previa aprobación de las mismas por esta Comisión.

Burgos, 15 de Diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Señores Gobernadores Civiles.

Administración provincial

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Provincia de León

CIRCULAR

La Delegación Nacional de este Servicio viene prestando atención preferente a los problemas derivados de la proporcionalidad de producción y consumo no solamente en la actualidad, por conocimiento de cifras de la zona liberada, sino en un porvenir próximo en que, por ocupación de la zona roja varía en proporciones insospechadas la actual proporcionalidad de las cifras representativas de la indicada producción y consumo.

Las impresiones que lleva recogidas hasta la fecha sobre la sementera actual, indican que ésta ha sufrido una reducción con relación a los años normales. La superficie sembrada de trigo en la zona liberada, es inferior a la que fuera de desear, sobre todo si se tiene en cuenta el fin próximo de la guerra, y por tanto, la proximidad del momento en que sensiblemente se duplique la población consumidora en relación con la cifra que hoy alcanza en la zona liberada. Los datos sobre siembra de trigos en la zona roja, no permiten prudentemente abrigar la esperanza de contar con cantidades de importancia procedentes de aquella zona en la próxima recolección.

Con los antecedentes que quedan consignados, el Servicio Nacional Trigo ha de procurar por cuantos medios estén a su alcance, conseguir el aumento de la producción y a tal fin, entre otras medidas que tiene interesadas de la Superioridad referentes a abonos de primavera, etcétera, se propone facilitar a los agricultores cantidades suficientes de trigos de ciclo corto, como los «Manitoba», «Mentana», «Ardito», «Híbrido L-4», etc., a cambio de cantidad igual de otra clase de trigo, o

en otra forma de pago, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Al objeto de tener previstas las necesidades de esta provincia, en este aspecto fundamental de la economía nacional los señores Alcaldes tan pronto tengan conocimiento de esta circular por la Prensa o por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, procederán a informarse con las asesorías que estimen precisas de cuantos datos se interesan en el cuestionario siguiente y remitirán a esta Jefatura en el más breve plazo posible la contestación precisa referente a la totalidad del término municipal.

Barbecho.—¿La superficie barbechada es igual en cantidad y calidad de labores, a la de otros años? Si es menor o peor, indíquese las causas de esta variación.

Siembras de otoño.—¿Se ha sembrado de trigo todo el terreno preparado para este fin? ¿La siembra hecha es igual, mayor o menor que la de otros años? Si es menor ¿Lo es en la mitad, un tercio, un cuarto, etcétera? Las siembras realizadas ¿qué cantidad aproximada de nitratos precisarán y en qué fecha próximamente? Los sembrados realizados ¿nacieron normalmente? ¿Se retrasó este nacimiento? Las últimas fuertes lluvias y nevadas ¿han producido daños?

Siembras tardías.—¿Se siembran corrientemente en ese Ayuntamiento trigos de ciclo corto, llamados de primavera? ¿Qué clase de trigo suele emplearse para estas siembras en ese término municipal? ¿Qué cantidad aproximada se necesitará de estos trigos para sembrar todo lo que sea posible la primavera próxima?

Existencias de trigos de ciclo corto.—Se interesará de los agricultores que dispongan para la venta de trigos «Manitoba», «Mentana», «Ardito» e «Híbrido L-4» manifiesten en ese Ayuntamiento las cantidades de estas clases que posean, para formar una relación que también será remitida a esta Jefatura.

Espera esta Jefatura contar con la mayor ayuda por parte de los señores Alcaldes y Secretarios Municipales para llevar a cabo esta información con toda escrupulosidad, confiando en que todos han de darse cuenta de la extraordinaria importancia que tiene este problema y cada agricultor, por patriotismo, no

reñido con su propia economía, se dispondrá a realizar en la próxima primavera la siembra de la mayor extensión posible de trigo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional, al sindicalista.

¡Viva Franco! ¡Arriba el Campo! ¡Arriba España!

León, 20 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe provincial, Jesús Gil Blanco.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Rafael González de las Vallinas, vecino de Cistierna (León), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Diciembre, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 370 pertenencias para la mina de hulla llamada «Rafael», sita en término de Robledo, Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña.

Hace la designación de las citadas 370 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la iglesia de Robledo, y desde este punto de partida con una distancia de 200 metros y un ángulo al N. 18° 30' O., se situará un punto auxiliar; desde ésta al E. 18° 30' N. y 3.000 se colocará la 1.ª estaca; desde ésta N. 18° 30' O., y 800 metros la 2.ª; desde ésta O. 18° 30' S., y 3.000 metros la 3.ª; desde ésta S. 18° 30' E. y 200 metros la 4.ª; desde ésta O. 18° 30' S. y 2.000 metros la 5.ª; desde ésta S. 18° 30' E. y 600 metros la 6.ª; y desde ésta E. 18° 30' N. y 2.000 metros se llegará al punto auxiliar quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideren con derecho al todo o parte del

terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.383. León, 15 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

Por resolución de esta Junta de fecha 3 de los corrientes, se han impuesto las siguientes sanciones:

Infracción al artículo 11 del Estatuto.—No haber hecho declaración de existencias.

Procopio Somavilla, de León: Multa de 10,50 pesetas.

Infracción al artículo 16 del Estatuto del Vino.—No extender facturas comerciales.

Manuel García, de Caboalles: Multa de 120 pesetas.

Bautista García, de idem: Multa de 75 pesetas.

Emilio Díez, de Villager: Multa de 133 pesetas.

Luis González, de Villafranca del Bierzo: Multa de 35 y 32,25 pesetas.

Infracciones al Decreto de 31 de Mayo de 1935.

Juan Francisco Seco, de Veguellina: Multa de 104 pesetas.

Eusebio Fernández, de León: Multa de 13 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento del Veedor que formuló las denuncias.

León, 18 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Uzquiza.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«SENTENCIA NUM. 31

Señores.—D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó

Martín, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido; idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal y D. Anesio García Garrido, idem.—En la ciudad de León a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Vistos por este Tribunal provincial el presente recurso contencioso administrativo, número 16 del año de 1936, seguido entre parte: como recurrente D. Eloy González Álvarez, Director de la Banda municipal de Bembibre, representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, y como recurrida la Administración activa representada por el Sr. Fiscal de la jurisdicción, contra acuerdo del Ayuntamiento de Bembibre de 30 de Marzo de 1936, desestimando la pretensión del recurrente de la inclusión de su sueldo en presupuesto, o se declarare su excedencia forzosa con los dos tercios del sueldo.

Resultando: Que aunque según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Bembibre por haber sido destruido totalmente el archivo municipal en virtud de los sucesos revolucionarios en la villa, en Octubre de 1934, no existen antecedentes sobre la creación y disolución de la Banda Municipal, es hecho cierto, según en la misma se afirma, que desde esa fecha hasta la actualidad, no ha funcionado dicha Banda, ni para su atención figura cantidad alguna en los presupuestos municipales, sin que se haya publicado acuerdo alguno ni notificado al señor Director de aquella, por lo que el recurrente que viene desempeñando en propiedad la citada dirección hace más de veinte años y está incluido en el escalafón de Director con el número 26, con fecha 31 de Diciembre de 1935 presentó escrito ante la Corporación Municipal con la pretensión de que ésta consigne el sueldo correspondiente según reglamento en el presupuesto a formar para 1936, o para el caso de que se confirme la disolución de la Banda se le reconozca la situación de excedencia forzosa con los dos tercios de sueldo.

Que la Corporación municipal en sesión celebrada el 30 de Marzo de 1936, después de oído el dictamen de dos Letrados, acordó por unanimidad desestimar la citada solicitud sin que consten sus fundamentos, teniendo en cuenta la carga que representa para el Municipio.

Que el interesado con fecha 6 de Abril siguiente interpuso el recurso de reposición que fué resuelto por la citada Corporación, en la sesión de 19 del mismo mes, desestimando el recurso y por tanto confirmando el acuerdo, si bien acordó no notificarlo en virtud de la aplicación del silencio administrativo.

Resultando: Que por ello interpuso el interesado en tiempo y forma este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, fijando como hechos en la correspondiente demanda, las resultancias especificadas en el resultando anterior, y después de las alegaciones rituarías del artículo 42 de la Ley del procedimiento, adujo como fundamentos de derecho en cuento al fondo del asunto, la Ley de 20 Diciembre de 1932 y los artículos cuatro, siete, diez y seis y veinte del Reglamento del 3 de Abril de 1934, suplicando se declare:

1.º Que el Ayuntamiento de Bemibre debe incluir en el presupuesto de 1936 la partida correspondiente al sueldo reglamentario de Director de la Banda.

2.º Que en el caso de confirmarse la disolución de la Banda se le reconozca la situación de excedencia forzosa con el haber de los dos tercios de su sueldo activo con las costas a la Administración.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción, éste contestó conformándose con los hechos fijados por el actor, alegando en derecho la incompetencia de jurisdicción fundada en el artículo primero de la Ley de 22 de Junio de 1894, en relación con el artículo segundo por no causar estado el acuerdo del Ayuntamiento recurrido, segundo el trescientos uno del Estatuto Municipal, ya que no se interpuso el recurso previo ante la Delegación de Hacienda suplicando se estime la excepción alegada, desestimando su recurso con las costas al actor.

Resultando: Que instruidas las partes y ejecutada la prueba solicitada se señaló día para la vista el 25 del pasado Julio, teniendo lugar con asistencia de las partes que ratificaron sus pretensiones.

Resultando: Que el Tribunal para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, ordenó por providencia de 25 de Junio

practicar una información testifical con el Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento en 30 de Marzo de 1936 para que manifiesten si existe Banda Municipal, la fecha exacta o aproximada de cuando se tomó el acuerdo de su disolución, nombre del Director de aquélla y sueldo que por dicho cargo disfrutaba, cuya información no pudo llevarse a cabo por fallecimiento o desaparición de la mayoría de los Concejales, habiendo declarado solamente tres de ellos y de tres vecinos destacados, todos los cuales ignoran si fué disuelta la Banda, así como el sueldo que disfrutaba su Director recurrente.

Resultando: Que en la tramitación de este asunto se han observado las prescripciones legales.

Vistos la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y el Reglamento de 3 de Abril de 1934, con los artículos concordantes de la Ley Municipal vigente y Reglamentos municipales, siendo Ponente D. Ricardo Pallarés.

Considerando: Que teniendo el acuerdo recurrido fecha 30 de Marzo de 1936, la ley aplicable para determinar si causó o no causó estado, no es el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1934, alegado por el señor Fiscal para fundamentar la excepción de incompetencia, sino la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 que regía entonces, la cual en el párrafo 2.º del artículo 169 dispone «que los empleados municipales podrán recurrir al Tribunal provincial Contencioso-administrativo cuando no figure en presupuesto la cantidad precisa para el pago de haberes», pues el artículo 167 dispone que la solicitud o reclamación ante la Delegación de Hacienda, será debida cuando los funcionarios municipales dejen de percibir los sueldos reconocidos ya en presupuestos, caso que no es el debatido, ya que se trata de un sueldo que el Ayuntamiento acuerda no incluir o no reconocer en el presupuesto por lo que estando los directores de las bandas de música municipales equiparados por el artículo 5.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 a los funcionarios municipales procede no admitir la excepción de incompetencia alegada.

Considerando: Que estando el recurrente dentro del Cuerpo técnico de directores de bandas de música, se-

gún el artículo 1.º y 2.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, figurando en el Escalafón del mismo con el número 26, categoría segunda, clase sexta, como acredita la certificación de la Dirección general de Administración Local; y como Director de la Banda Municipal de Bemibre nombrado por el Ayuntamiento tiene el carácter de funcionario técnico municipal, según el artículo 5.º de la citada Ley; es evidente que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 164 y 166 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935 tiene perfecto derecho para percibir del Ayuntamiento con la calidad de preferente el sueldo que le corresponde según el artículo 7.º del Reglamento de 3 de Abril de 1934, que dicha Corporación tiene obligación ineludible de incluir en presupuesto según el artículo 1.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, mientras no sea disuelta la Banda.

Considerando: Que en el caso de que ésta haya sido disuelta procede según dispone el artículo 20 del Reglamento de 3 de Abril de 1934 que se declare por la Corporación la situación de excedencia forzosa en las mismas condiciones que rigen para los demás funcionarios en tales circunstancias y el artículo 27 del Reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo de 1928 determina que cuando se trate de supresión de plazas, serán declarados los funcionarios a quienes afecte excedentes forzosos con dos tercios del sueldo.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: 1.º Que el Ayuntamiento de Bemibre, mientras no haya suprimido o disuelto la Banda Municipal, tiene la obligación de abonar al recurrente como Director de ella, el sueldo correspondiente según Reglamento incluyéndole en presupuesto. 2.º Que desde el momento en que aparezca disuelta dicha Banda, está obligado a reconocer al reclamante como Director la situación de excedencia forzosa, con el haber de los dos tercios del sueldo reglamentario, declarándose gratuito el presente recurso. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez firme a dicho Ayuntamiento con devolución del expediente administrativo.

Así, por esta nuestra sentencia, de

la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Higinio García. — Félix Buxó. — Alvaro Rodríguez. — Ricardo Pallarés. — Anesio García.»

Así aparece su original. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ricardo Brugada. — V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la indemnización de dos mil quinientas, que como responsabilidad civil, fué señalada por la Autoridad Militar resolviendo expediente de incautación de bienes contra Florentino Monroy Quirós, vecino de León, donde se ha acordado, sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes embargados y que luego se reseñarán. El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las doce horas del día veintinueve de Enero próximo, con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que todos los gastos de escritura serán de cuenta del adquirente, no se han presentado ni se suplen títulos de propiedad.

Bienes objeto de la subasta

La novena parte de una casa, sita en esta ciudad, en la calle de Santa Ana, número, 69, de planta baja, linda: por el frente, con calle de su situación; derecha entrando, con Francisco Alvarez; izquierda, Angel Morán y trasera, posesiones de los dos referidos coolindantes. Tasada esta participación en 1.035,50 pesetas.

Dados en León a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. — II Año Triunfal. — Enrique Iglesias. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado municipal de Villagatón

Don Eliodoro Fernández Fernández, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Villagatón.

Doy fe: Que en el juicio de que se

hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia en rebeldía. — En Villagatón a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. — El señor Juez municipal D. Jerónimo Merchán Recio, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil instado por D. Francisco Osorio Alonso, mayor de edad, casado, propietario y vecino de los Barrios de Nistoso, contra D. Cipriano Ramos Pérez, también mayor de edad, vecino que fué de los Barrios de Nistoso, y en la actualidad, en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro darse lugar a la demanda presentada por D. Francisco Osorio Alonso, vecino de los Barrios de Nistoso, contra el demandado D. Cipriano Ramos Pérez, vecino que fué de dichos Barrios y en la actualidad, en ignorado paradero, a quien declaro en rebeldía y al pago de mil pesetas que adeuda a dicho demandante, haciendo expresa condena de costas al ya expresado demandado.

Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en extractos insertándose la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Jerónimo Merchán. — Rubricado.»

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Cipriano Ramos, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal en Villagatón a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. — II Año Triunfal. — El Secretario habilitado, Heliodoro Benavides. — V.º B.º: El Juez municipal, Gerónimo Merchán.

Núm. 526. — 13,75 ptas.

Cédulas de citación

García Aparicio Gregoria, hija de Celestino y María, natural de Dueñas, soltera, de 21 años, sirvienta, domiciliada últimamente en Palencia, calle de Onésimo Redondo, siendo su último domicilio en León, fonda «La Valenciana», hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzga-

do de instrucción de Palencia, para celebrar diligencia de careo acordada en sumario que se sigue con el número 143 del año actual, por corrupción de menores contra Ramona Gómez y otras; bajo apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia a 18 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Gómez Sánchez, Onofre, cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado Militar número 4, sito en la planta baja de la excelentísima Diputación de esta ciudad, para ratificarse en denuncia presentada por el mismo sobre hechos al parecer delictivos realizados en el sector de San Emiliano, por Francisco Berciano y Senén Rodríguez Alonso; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 18 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Teniente Coronel Juez instructor, Luis Salas.

Ruiz Pantaleón, Manuel, cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado Militar número 4, sito en la planta baja de la Excma. Diputación de esta ciudad, para ratificarse en denuncia presentada por el mismo sobre hechos al parecer delictivos realizados en el sector de San Emiliano, por Francisco Berciano y Senén Rodríguez Alonso; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 18 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Teniente Coronel Juez instructor, Luis Salas.

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a los penados Agustín Jiménez Borja, natural de Palencia, Ramona Borja Jiménez, de Monación de los Molinos, Amparo Vargas Borja, natural de Navatejera, y Francisca Barrul Jiménez, natural de Pinillas Trasmonte, todos en ignorado paradero, que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, de 4 de Noviembre último, se les aplicaron los beneficios de la ley de amnistía de 24 de Abril de 1934 en la causa que

se les siguió en este Juzgado de Instrucción de Palencia, con el número 67 de 1925, por atentado por la que fueron condenados en sentencia firme de 18 de Diciembre de expresado año, quedando canceladas las notas de antecedentes penales.

Palencia a 18 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Isidoro Páramo.

Junta de Clasificación y revisión de la

Caja de Recluta de León núm. 56

Se publica a continuación los individuos del reemplazo de 1937, 1935 y 1933 que han sido declarados prófugos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 183 y 238 del Reglamento de Reclutamiento. Como esta declaración de prófugos está hecha en sesión de 10 de Junio último, y con posterioridad a dicha fecha han justificado algunos de los individuos comprendidos en dicha relación hallarse sirviendo en el Ejército y Milicias, o bien se han presentado en Juntas de Clasificación correspondientes a otras provincias, han sido objeto de nueva clasificación en otras sesiones, y de las que se dará cuenta oportunamente a las Alcaldías a que pertenezcan los mozos objeto de nueva clasificación.

León, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Manuel Pellitero.

(CONCLUSIÓN)

1935

Villaverde de Arcajos

Martínez Medina Esteban, hijo de Cecilio y Delfina.

Villazanzo

Aparicio Aparicio Mariano, hijo de Celestino y Clótida.

Novoa Fernández Agripino, de Antoliano y Eutiquia.

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan

Chamorro Vaquero Silverio, hijo de Martín y Guadalupe.

Martínez del Castillo José, de Leoncio y Paula.

Fresno de la Vega

Carpintero Morán Casimiro, hijo de Andrés e Iluminada.

Izagre
Paniagua Garrido Flabiano, hijo de Francisco y Purificación.

Matadeón de los Oteros
García Castro Claudio, hijo de Juan y Abundia.

Santas Martas

García Trapero Terencio, hijo de Julio y Florentina.

Valderas

Fernando Blanco Liborio, hijo de Gerardo y Escolástica.

García Cuende Pedro, de Agapito y Sandalia.

Valdevimbre

González García Cayetano, hijo de Gregorio y Orenca.

Villacé

Ordás Pérez Eulogio, hijo de Santiago e Isabel.

Villafer

Pérez Saludes Amante, hijo de José y Secundina.

Partido de La Vecilla

Boñar

García del Río Tomás, hijo de Lorenzo y Francisca.

1935

Cármenes

Díez López Antonio, hijo de Tomás y Julia.

Gutiérrez Castañón César, de Santiago y Tomasa.

La Ercina

Franco Rey Elías, hijo de Aquilino y Amalia.

Valladares Díez Emiliano, de José y Doradía.

Matallana

González Tascón Marcos, hijo de Miguel y Baltasara.

Pola de Gordón

Arias Pollán Evaristo, hijp de Alfredo e Isidora.

Martínez, Martín Eduardo, de Pedro e Isabel.

Nieves Gordón Cesáreo, de Claudio y María.

Rabanal Rodríguez Plácido, de Santos y Carmen.

La Robla

Viñuela García Justo, hijo de Julián y Josefa.

Rodiezmo

Arias Castañón Laurentino, hijo de Elías y Gabriela.

Díez Alonso Lorenzo, de Manuel y Tomasa.

Fernando Ordóñez Manuel, de Bernardo y Gregoria.

García Álvarez Lorenzo, de Manuel y María.

González Castañón Manuel, de Lorenzo y Florentina.

González Fernández Lorenzo, de Pedro y María.

Gutiérrez Alonso Florentino, de Manuel y María.

Martínez González Emilio, de Pelayo y Adela.

Martín Gutiérrez Eulogio, de Manuel y Balbina.

Martín Rodríguez Benigno, de Antonio y Elvira.

Morán Gutiérrez Dionisio, de desconocido y María.

Santa Colomba de Curueño

Santos Aller Heliodoro, hijo de Paulino y Hermenegilda.

Valdelugeros

González Gutiérrez Agustín, hijo de Antonio y Marcelina.

Vegaquemada

Aller Flórez Bernardo, hijo de Marcelino y Maxima.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca

González José, hijo de desconocido y Teresa.

Balboa

Gómez Blanco Gervasio, hijo de Eduardo y Manuela.

González Gómez Pascual, de Domingo y Carmen.

Corullón

Alba Domínguez Vicente, hijo de Ignacio y Antonia.

González González Florentino, de Francisco y Rosario.

Núñez Sánchez Luis, de José y María.

Oencia

Álvarez Rodríguez Antonio, hijo de Amadeo y Manuela.

Losada López Bernardino, José y Luisa.

Paradaseca

Barredo Alba Romualdo, hijo de Felipe y Venancia.

Poncelas Maurín Agustín, de José y Antonia.

Trabadelo

González Gutiérrez, Silvano, de Vicente y Rosa.

Vatle de Finollo

Arias García, Dositeo, de Restituto y Fermína.

Vega de Espinareda

García Rodríguez, Argimiro, de José e Isabel.

Vega de Valcarce
Aira López, Avelino, de Emilio y Josefa.

Villadecanes
Fuentes López, Félix, de Pedro y María.

1933

Partido de Astorga
Astorga

García, Fausto, hijo de desconocido y Eulalia.

Vega Hernández, Eusebio, de Juan y María Angela.

Brazuelo

Campanero Pérez, Santiago, de Tomás e Isabel.

Lucillo

García Nicolás, Isaac, de Timoteo y Florinda.

Llamas de la Ribera
Díez Fernández, José, de Cesáreo y Humbelina.

Magaz de Cepeda
Redondo Ferruelo, Domingo, de Juan y Micaela.

Rabanal del Camino
Pérez Argüello, Antonio, de Lorenzo y Francisca.

Santa Colomba de Somoza
Carrera Puente, Isaac, de Francisco y María.

Truchas
Román Méndez, Adolfo, de José y Venancia.

Turcia
García González, José, de Felipe y Sabina.

Valderrey
Alonso del Río, Pedro, de Enrique y Bonifacia.

Villarejo de Orbigo
San Pedro Rodríguez, Severino, de Angel y Manuela.

Partido de La Bañeza
La Bañeza

Alba Casasola, Indalecio, hijo de Nicolás y Severa.

Alia de los Melones
Fernández Martínez, Pedro, de Pablo y Bernarda.

Pérez Esteban, Santiago, de Celestino y Manuela.

Destriana
Villalibre Pérez, Manuel, de Faustino y Clara.

Laguna de Negrillos
Amez Rodríguez, Manuel, de Domingo y María Isabel.

Palacios de la Valduerna
Monroy Pérez, Bartolomé, de Baltasar y Rosenda.

Santa Elena de Jamuz
Blas Pañín, Salvador, de Francisco y Manuela.

Soto de la Vega
Aliaja Toral, Angel, de Santiago y Francisca.

Partido de León

León

Barreñada Juárez, Braulio, de Victor y Marina.

Flecha Canseco, Agapito, de Matías y Juana.

Pintor Martínez, Gonzalo, de José y Dionisia.

Ramón, Eriberto, de desconocidos.

Santos Fernández, Tomás, de Juan e Inocencia.

Tazón González, Miguel, de Manuel y Gregoria.

Valderrama Rodríguez, Emilio, de desconocidos.

Gradefes
Fernández Andrés, Silvestre, de Cipriano y Demetria.

Sarriegos
Alvarez Coque, Miguel, de Antonio y Esperanza.

Alvarez Aller, Florentino, de Bernabé e Inocencia.

Valverde de la Virgen
González Cubillas, Avelino, de Valentín y Nicolasa.

San Miguel Machado, Herminio, de Cástor y Dolores.

Vega de Iufanzones
Castrillo Crespo, Isidoro, de Blas e Isidora.

Villaturiel
Alonso Llamazares, Delfín, de José y Joaquine.

Partido de Murias de Paredes
Las Omañas

González Peláez, Manuel, de Francisco y Jacoba.

Palacios del Sil
Alvarez Fernández, José, de Antonio y María.

San Emiliano
Menéndez Rodríguez, Emilio, de Recaredo y Carolina.

Partido de Ponferrada
Ponferrada

Martínez Martínez, José, de Antonio y Aurora.

Mosquera López, Daniel, de Daniel y Carmen.

Albares de la Ribera
Silván Viloría, Maximino, de Mariano y Florentina.

Bembibre
Castro Méndez, Longinos, de David y Basilisa.

Borrenes
Rodríguez Morán, Servando, de Francisco y María.

Castrillo de Cabrera
Blanco Gallego, Manuel, de Alfouso y Jacinta.

Encinedo
González Bayo José, hijo de Clemente y Cecilia.

Folgo
García Vega César, hijo de Pedro y María.

Merayo García Pedro, de Venancio y Josefa.

Molinaseca
Fonfria del Prado, Daniel, hijo de Leocio y Manuela.

Priaranza
Parra Fernández Manuel, hijo de Joaquín y Ramona.

Puente de Domingo Florez
Gómez Rodríguez José, hijo de Baldomero y Manuela.

Toreno
González Martínez Gonzalo, hijo de Eduardo y Rufina.

Rodríguez Quintanilla Fidel, de Elías y Benicia.

Partido de Riaño
Boca de Huérgano

García Villalba Justo, hijo de Anacleto y Teresa.

Cistierna
García Rodríguez Senén, hijo de Mariano y Matilde.

Sánchez Alonso Santiago, de Estanislao y Encarnación.

Puebla de Lillo
Villar García Saturnino, hijo de Fernando y Esperanza.

Valderrueda
García Borregón Miguel, hijo de Pedro y Pascuala.

Partido de Sahagún
Almanza

Díez Puente Florentino, hijo de Francisco y Consolación.

Ruiz Fernández Fernando, de Pedro y Clara.

El Burgo Ranero
Prado Baños Cipriano, hijo de Castor e Hilaria.

Calzada del Coto
Herrero Alonso Aurelio, hijo de Ignacio y Claudia.

Galleguillos de Campos
Andrés Carnicero Agustín, hijo de Alejo y Narcisa.

Valdepolo

Yugueros Santamaría Edmundo, hijo de Agustín y María.

Villamol

Yañez Vega Leoncio, hijo de Gregorio y Petronila.

Partido de Valencia de Don Juan**Toral de los Guzmanes**

Núñez Madrid Andrés, hijo de Felipe y Ceferina.

Villafer

Carnero Fernández Marcelino, hijo de Guillermo y Argimira.

Páramo Iglesias Pedro, de Juan y Valeriana.

Villaornate

Iglesias Zamora Eutimio, hijo de Sebastián y Gumersinda.

Partido de La Vecilla**Boñar**

Fernández Villa Federico, hijo de Pedro y Sofía.

La Ercina

Martínez Ames Paulino, hijo de Gregorio y Baltasara.

Matallana

Tascón Tascón Félix, hijo de Francisco y Paula.

La Pota de Gordón

Alvarez Díez Donato, hijo de Santos y Vitoria.

Cardenoso Antolín Honorato, de Francisco y Modesta.

Casado Pérez Félix, de Pablo y Pascuala.

Díez Alonso Benjamín, de Emilio y Plácida.

Díez Fernández Tomás, de Santiago y Beatriz.

Fernández Alvarez Juan, de Gumersinda y Concepción.

García Lombas Jerónimo, de Jerónimo y Vicenta.

Juárez Fernández Antonio, de Antolín y Gabriela.

La Robla

Alvarez Laiz Gabriel, hijo de Miguel y María.

González Gonzalez Honorino, de Odón y Rosaura.

González de los Ríos Andrés, de Benito y Juana.

Viñuela Viñuela Rogelio, de Gabriel y Cayetana.

Rodiezmo

Alvarez García Jesús, hijo de desconocido y Filomena.

Díez Fernández Eloy, de Ramón y Rosaura.

García Alvarez Florentino, de Francisco y Leonarda.

Santa Colomba de Curueño

Castro Blanco Eugenio, hijo de Cecilio y Amparo.

Díez Robles Sinfiriano, de Colmán y Ubalda.

García Fernández Encoc, de Antonio y Juana.

García López Eduardo, de Angel y Natividad.

Robles Fernández Paulino, de Constantino y Esperanza.

Santos Aller Constantino, de Paulino y Hermenegilda.

Valdelugueros

González González Valentín, hijo de Lorenzo y María.

Valdepiñago

García Barrio Benjamín, hijo de Bernardo y Matilde.

Vegacevera

Barrio Canseco Balbino, hijo de Santos y Eudisia.

González Fernández Félix, de Félix y Rosa.

Vegaquemada

Castillo Valladares Laurentino, hijo de Eugenio y Teresa.

Miranda Villa Serapio, de Vicente y Pilar.

Sánchez Sánchez Arturo, de Constantino y Eulalia.

Sánchez Valladares Laurentino, de Hilario y Felisa.

Partido de Villafranca del Bierzo**Villafranca**

Fernández Granja Segundo, hijo de Hermenegildo y Donata.

González Blanco Crisanto, de Paciano y Celia.

Arganza

Donis Valcarce José, hijo de Gervasio y Natividad.

Balboa

Lamas Cerezalez Pedro, hijo de Sinfiriano y Antonia.

Barjas

Losada Fernández José, hijo de Antonio y Faustina.

Berlanga

Alvarez Barreiro Angel, hijo de José e Inocencia.

Carballo Alonso Isidro, de Andrés y Josefá.

Cacabelos

Rodríguez Canedo Hermógenes, hijo de Victoriano y Lucinda.

Corullón

Martínez Alonso Fidel, hijo de José y Adolina.

Valle de Finolledo

González Abad Tomás, hijo de Raimundo y Juana.

Vega de Espinareda

Donis Ramón Ubaldo, hijo de Aquilino y María.

Martínez López Secundino, de Juan y Catalina.

León, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán Jefe accidental. Manuel Pellitero.

ANUNCIOS PARTICULARES**BANCO MERCANTIL (PONFERRADA)**

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósito en Custodia, números 485, 504 y 505, se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con los artículos 8 y 30 de nuestros Estatutos.

Núm. 504.—3,50 ptas.

BANCO CENTRAL

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros, núm. 1.633, de este Banco, con un saldo de pesetas 221, se hace público, que si en el plazo de ocho días no se hubiera recibido reclamación, se expedirá otra nueva considerando anulada la anterior.

Núm. 525.—4,50 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial